

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3240 DE 22/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3240 DE 22/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3240 DE 22/03/2024

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3240 DE 22/03/2024

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **10** de 4 de diciembre de 2001 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

9.1. Presuntamente presta un servicio sin portar con la planilla de viaje ocasional

Mediante Radicados No. 20225341273672 del 19 de agosto de 2022

Mediante Radicados No. 20225341273672 del 19 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito Y Transporte - Seccional Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 10552A de 26 de junio de 2022 impuesto al vehículo de placas SJQ964, vinculado a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en las casillas 17 de los IUIT señalados y los demás datos identificados en los IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los Agentes de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

RESOLUCIÓN No. 3240 DE 22/03/2024

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 10552A de 26 de junio de 2022 impuesto al vehículo de placas SJQ964, vinculados a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 10552A de 26 de junio de 2022 impuesto al vehículo de placas SJQ964, vinculado a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional., pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes*

RESOLUCIÓN No. 3240 DE 22/03/2024

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. 3240 DE 22/03/2024

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad

RESOLUCIÓN No. 3240 DE 22/03/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3240 DE 22/03/2024

Notificar:

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: expreso.almirante.padilla@gmail.com

Dirección: CL 15 11 35

Soacha, Cundinamarca

Proyectó: .Diana Mayorga - Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

*establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”(Negrilla y subraya fuera del texto original).*



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION

Sigla: EXALPA S.A.

Nit: 800.228.684 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 868.972

Fecha de matrícula: 17 de Mayo de 2023

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 18 de Abril de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 43 B No 84 - 10

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: expreso.almirante.padilla@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3015884571

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

Dirección para notificación judicial: CR 43 B No 84 - 10
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: expreso.almirante.padilla@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3015884571
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5 del 12/01/1970, del Notaria Unica de Maicao, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 1.391 del 17/08/1977, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX, la sociedad La sociedad cambio su razón social a EXPRESO ALMIRANTE PADILLA - FLOREZ Y ARREDONDO S.C.A.

Por Escritura Pública número 1.391 del 17/08/1977, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX, la sociedad La sociedad se transformo de Ltda a S.c.A.

Por Escritura Pública número 1.212 del 10/03/1994, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX, la sociedad Reforma de estatutos

Por Escritura Pública número 1.945 del 26/04/1994, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX, la sociedad La sociedad cambio su razón social por EXPRESO ALMIRANTE PADILLA - FRANCO SUESCUN S.C.A.

Por Escritura Pública número 47 del 15/01/1996, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Riohacha, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX, la sociedad La sociedad se transformo a sociedad anónima bajo la razón social EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

Por Acta número 113 del 19/12/2022, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX, la sociedad la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Riohacha - la Guajira a la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

DISOLUCIÓN,

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta número 113 del 19/12/2022, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Es la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros, radio interdepartamentales, pudiendo extenderlos a otros cuando así lo determine la Junta Directiva, de carga en el radio de acción nacional, control y despacho de buces, explotación de la industria de transporte en todas sus modalidades, la prestación de servicios de suministro de personal, especialmente conductores especializados con amplia experiencia en el ramo Para poder licitar en contratos conexos a la industria del transporte, representación de empresas en el campo del transporte, también a la compra y venta de automotores y repuestos para estos y cualquier otra actividad lícita en intimidad con la industria del transporte.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$650.000.000,00
Número de acciones	:	650.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$215.000.000,00
Número de acciones	:	215.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$110.000.000,00
Número de acciones	:	110.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general el cual tendrá el carácter de representante legal y será designado por la Junta Directiva. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva al final de cada año y cuando se retire del cargo.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

Facultades del representante legal: Vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o industrial, en general verificar cualquier clase de acto jurídico o material sobre bienes muebles e inmuebles en relación con sus actos administrativos, -Comparecer activa o pasivamente en los procesos que se relacionan con la sociedad y constituir apoderados especiales cuando fuere necesario. -Arreglar los negocios sociales mediante transacciones destinamientos, conciliaciones u otra forma legal, -Establecer agencias o sucursales en la misma sede o en cualquier otro municipio cuando las circunstancias lo demanden, -Convocar a Asamblea General de socios ordinarias o extraordinarias y presidirlas, habrá convocatoria a Asamblea General de socios, ordinarias o extraordinarias cuando lo soliciten socios que representan la mayoría absoluta de las acciones sociales. -Fijar la política que refiere al objeto social que es la industria del transporte y constituye cuando las circunstancias lo demanden junta consultora que será integrada por cinco principales y sus suplentes personales, -Presentar a la Asamblea general ordinaria el balance del 31 de Diciembre de cada año, con informe anotando el estado de pérdidas y ganancias y de la marcha general de los negocios o cuando la Asamblea se lo pida expresamente, -Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias y de la Asamblea General de socios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 113 del 19/12/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Franco Saavedra Hernando Jose	CC 72130331

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 720 del 22/06/2017, otorgado en Notaria 1 a. de Riohacha, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pinedo Epinayu Jorge Alberto	CC 17.807.151
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Franco Suescum Hernando	CC 3.693.282
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Freile Felicia Remedios	CC 26.965.571
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alcala Segovia Josue	SN 2.023.417.956.127



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Zarate Leon Magalis Leonor	CC 40.913.870
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gomez Orcasita Iselys Cecilia	CC 27.014.929
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Franco Saavedra Hernando Jose	CC 72.130.331
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Orcasitas Sanchez Jose Luis	SN 202.341.767.418
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Riaga Pinto Carlos Augusto	CC 91.237.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Pinedo Daza Rolland Josue	CC 17.806.380

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 111 del 10/08/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Riohacha, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2023 bajo el número 450.882 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Guzman Cortes Sergio	CC 8709442

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	13	02/09/1994	Asamblea de Accionista	450.882	17/05/2023	IX
Escritura	172	05/02/1996	Notaria 1 a. de Riohac	450.882	17/05/2023	IX
Documento		17/06/2004	Riohacha	450.882	17/05/2023	IX
Escritura	1.259	06/12/2006	Notaria Unica de Rioha	450.882	17/05/2023	IX
Acta	61	05/03/2009	Asamblea de Accionista	450.882	17/05/2023	IX
Acta	68	18/02/2011	Asamblea de Accionista	450.882	17/05/2023	IX
Escritura	484	23/04/2015	Notaria 1 a. de Riohac	450.882	17/05/2023	IX
Escritura	720	22/06/2017	Notaria 1 a. de Riohac	450.882	17/05/2023	IX
Acta	97	12/07/2018	Junta Directiva en Rio	450.882	17/05/2023	IX
Escritura	766	03/08/2018	Notaria 1 a. de Riohac	450.882	17/05/2023	IX
Acta	104	13/11/2019	Junta Directiva en Rio	450.882	17/05/2023	IX
Resolución	5	10/02/2020	Cámara de Comercio de	450.882	17/05/2023	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

Resolución 7 20/03/2020 Cámara de Comercio de 450.882 17/05/2023 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

Matrícula No: 435.348

Fecha

matrícula: 29 de Mayo de 2007

Último año renovado: 2021

Dirección: CL 19 No 04

D - 34 LO 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXPRESO ALMIRANTE

PADILLA S.A.

Matrícula No: 444.218

Fecha matrícula: 10 de Octubre de 2007

Último año renovado: 2021

Dirección: CR 14 No 54-75 SEGE SOLEDAD

Municipio:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

Soledad - Atlantico

Nombre:

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

Matrícula No:

450.139

Fecha matrícula: 10 de Febrero de 2009

Último año renovado: 2021

Dirección: CR 43 No 84 - 10

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

EXALPA S.A.

Matrícula No: 689.856

Fecha matrícula: 17 de Nov/bre
de 2017

Último año renovado: 2021

Dirección: CR 43 B No 84 - 10

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/03/2024 - 10:47:29

Recibo No. 11856214, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HJ56FAEBFF

de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 10552A

1. FECHA Y HORA

2022-06-26 HORA: 17:43:41

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RIO ARIGUANI CIENAGA
92 - REPOSO ZONA BANANERA (MAG
DALENA)

3. PLACA: SJQ964

4. EXPEDIDA: SABANAGRADE (ATLAN
TICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 293431

FECHA: 2024-03-03 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 79769378

NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 44

NOMBRE: WILSON DIAZ ARIZA

DIRECCION: Cr 27 no 76 28sur

TELEFONO: 3138820924

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10024840498

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 79769378

VIGENCIA: 2023-08-27

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: QUIROGA CESPEDES NARLY

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 37670874

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Expreso almirante p
adilla

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 800228684

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Formato unico de viaje oc
asional

NUMERO: Formato unico de viaje oc
asional

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia

de Puertos y Transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 293431

FECHA: 2022-03-03 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 293431

FECHA: 2022-03-03 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PLANILLA DE DESPACHO 20503 NO PO
RTA PLANILLA DE VIAJE OCACIONAL.
Y MOVILIZA UN GRUPO INDETERMINA
DO DE PERSONAS DESDE BARRANQUILL
A A ZONA BANANERA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : KEITH DAYAN FIGUEROA CH
ARRIS

PLACA : 074612 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

ST



Asunto: Radicación de nit de forma individual.
Fecha Rad: 19-08-2022 02:43 Radicador: LUZROMERO
Dentro: 514-870- DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteente: Direccion De Trasnito Y Transporte - Sec
www.suptransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Bus22

NUMERO DOCUMENTO: 70760270



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 800228684 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.

* Sigla: EXALPA S. A.

E-mail: expreso.almirante.padilla@gm

* Objeto social o actividad: ES LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: expreso.almirante.padilla@gm

* Correo Electrónico Opcional: expreso.almirante.padilla@gm

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CL 15 11 35](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21450
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	expreso.almirante.padilla@gmail.com - expreso.almirante.padilla@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330032405 de 22-03-2024
Fecha envío:	2024-03-22 18:53
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/22 Hora: 20:22:05	Tiempo de firmado: Mar 23 01:22:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/22 Hora: 20:22:06	Mar 22 20:22:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[31418]: 9BEC212487CE: to=<expreso.almirante.padilla@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.63.27]:25, delay=0.95, delays=0.09/0.16/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711156926 xx5-20020a05620a5d8500b007887554e509si821341qkn.492 - gsmtpp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/22 Hora: 20:22:28	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/22 Hora: 20:23:12	Dirección IP: 190.33.36.66 Panama - Panama - Panama Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_2_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.2 Mobile/15E148 Safari/604.1
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330032405 de 22-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 800228684 - 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3240.pdf	d313d4ef21e3a425f4a79711e38c2e476c487a71891bf92a75c87a74a1da90a0

 Descargas

Archivo: 3240.pdf **desde:** 190.33.36.66 **el día:** 2024-03-22 20:23:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co